



CONTRATO No. 1 DE 2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN GESTOR FARMACÉUTICO A NIVEL NACIONAL PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS PARA SOPORTE NUTRICIONAL, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FELIPE MORA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.775 expedida en Bogotá D.C, quien obra en su calidad de Vicerrector General, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 578 del 07 de junio de 2024, posesionado el 11 de junio de 2024, según Acta No 098, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, delegado para contratar en virtud de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 Parte 1 del artículo 13 de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos, quien para efectos de este Contrato se llamará la **UNIVERSIDAD - UNISALUD**; y por la otra, **ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 de Bogotá, quien en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal actúa en nombre y representación legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT 860.007.336-1, entidad constituida mediante Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957 del Ministerio de Justicia, y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL GESTOR FARMACÉUTICO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La **UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en salud, requiere garantizar la oportuna dispensación a nivel nacional de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos para afiliados cotizantes y beneficiarios de la Unidad de Servicios de Salud -Unisalud de la Universidad Nacional de Colombia y de acuerdos de voluntades suscritos con Universidades Públicas cuando haya lugar.
2. Mediante oficio N.1.013.0308-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, el Gerente Nacional de Unisalud presentó ante el Comité de Contratación Nacional de Unisalud la solicitud, justificación, estudios previos, estudio de mercado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y Pliego de Condiciones para adelantar la *"Invitación Directa para contratar un Gestor Farmacéutico a nivel nacional para la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos para los usuarios de la Unidad de Servicios de Salud - Unisalud de la Universidad Nacional de Colombia y para los usuarios vinculados a Universidades Públicas cuando en razón a la celebración de acuerdos de voluntades haya lugar a garantizar la atención."*
3. El Comité de Contratación Nacional de Unisalud, en Sesión No. 11 del 26 de agosto de 2024, aprobó el Pliego de Condiciones y la Invitación Directa, de acuerdo con la solicitud presentada.
4. La Invitación Directa y el Pliego de Condiciones fueron enviados vía correo electrónico el 27 de agosto de 2024.

5. El 13 de septiembre de 2024, fecha de cierre de la Invitación Directa, se recibió propuestas por parte de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

6. El Comité de Contratación Nacional de Unisalud, en sesión N. 14 del 20 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta las evaluaciones jurídica, financiera, técnica y económica de la propuesta, emitidas por las instancias designadas por Unisalud, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

7. En el presupuesto de Unisalud existen recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 872 del 22 de agosto de 2024, con cargo al Proyecto "Presupuesto Unisalud Bogotá 2024", Código QUIPU 901010141863 y Resolución de Rectoría No. 721 del 04 de julio de 2024 por la cual se autorizó un cupo para comprometer vigencias futuras 2025 - 2026.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a prestar servicios para desarrollar la operación general de los servicios a nivel nacional de dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos, verificación técnica (seguridad y calidad), distribución, transporte, almacenamiento especializado y dispensación al usuario, a partir del listado de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos prescritos en Unisalud y por la red contratada, así como para los usuarios vinculados a universidades públicas, cuando en razón a la celebración de acuerdos de voluntades haya lugar a garantizar la atención.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual debe prestarse de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas señaladas en el capítulo VI del Pliego de Condiciones el 27 de agosto de 2024 y por las normas legales aplicables, especialmente las contenidas en la Resolución Número 1403 de 2007, por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras Disposiciones y los artículos 2.5.3.10.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, entiéndase incluido el Decreto 441 de 2022 y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

De igual forma el gestor farmacéutico debe llevar a cabo un proceso permanente de investigación por parte de un equipo multidisciplinario, técnico y especializado que aporte innovación y sostenibilidad financiera a la Unidad.

Para el efecto, el GESTOR FARMACÉUTICO debe desarrollar el conjunto de actividades requeridas con el objeto de lograr que los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos autorizados, sean adquiridos y garanticen los procesos logísticos para la dispensación oportuna al usuario en los puntos ofertados por el gestor.

Además de dispensar los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos en los establecimientos farmacéuticos externos que sean ofrecidos por el GESTOR FARMACÉUTICO, se deberá garantizar la atención en dos (2) de los puntos que se destinen para la

atención en Bogotá, uno (1) para Medellín, uno (1) para Manizales, uno (1) para Palmira y uno (1) para Cali, cada uno en horarios no hábiles, los fines de semana y días festivos, teniendo en cuenta el numeral 6.2.2. del pliego de condiciones.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La Invitación Directa y el Pliego de Condiciones enviados por la UNIVERSIDAD - UNISALUD mediante correo electrónico al GESTOR FARMACÉUTICO el 27 de agosto de 2024, así como sus Adendas; 2) La propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO el 13 de septiembre de 2024; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del Contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; 2) La Invitación Directa y el Pliego de Condiciones enviados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD mediante correo electrónico al GESTOR FARMACÉUTICO el 27 de agosto de 2024, así como sus Adendas; 3) La propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO el 13 de septiembre de 2024; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD-UNISALUD en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR FARMACÉUTICO: En virtud del presente Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga con la UNIVERSIDAD-UNISALUD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente Contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en el mismo, en la propuesta presentada el 13 de septiembre de 2024 y en la Invitación Directa y el Pliego de Condiciones enviado el 27 de agosto de 2024, así como sus adendas;
2. Reportar una vez sea conocida y en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de su conocimiento cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del Contrato al Gerente Nacional de Unisalud o quien haga sus veces;
3. Colaborar con la UNIVERSIDAD-UNISALUD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad;
4. Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del Contrato con los servidores que la UNIVERSIDAD-UNISALUD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo;
5. Cuando a juicio de la UNIVERSIDAD-UNISALUD y/o el supervisor, el GESTOR FARMACÉUTICO haya realizado actividades con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones;
6. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Contrato;



7. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables;

8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;

9. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato y presentarlas a la UNIVERSIDAD-UNISALUD para su revisión y aprobación;

10. Entregar los informes y reportes solicitados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD con la periodicidad y/o términos establecidos; para lo cual se establece, en términos generales, que el GESTOR FARMACÉUTICO responderá las consultas y solicitudes que sean efectuadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud;

11. Abstenerse de usar el nombre de la UNIVERSIDAD-UNISALUD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la UNIVERSIDAD-UNISALUD;

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente Contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo en un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes al suceso a la UNIVERSIDAD-UNISALUD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios;

13. Responder por los daños y perjuicios, cuando a ello haya lugar, que sean ocasionados a la UNIVERSIDAD-UNISALUD durante la ejecución del presente contrato, siempre que sean directos y debidamente probados y declarados por las autoridades competentes;

14. Cumplir con lo establecido en el Protocolo de Seguridad de la información de Unisalud y el Protocolo para la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT y los respectivos formatos junto con su diligenciamiento, remitidos con la Invitación Directa obligándose a su cumplimiento;

15. Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada, del Pliego de Condiciones y de los documentos que forman parte integral del presente Contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR FARMACÉUTICO: En virtud del presente contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga específicamente con la UNIVERSIDAD-UNISALUD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adquirir, recibir, almacenar, suministrar y dispensar los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos requeridos por los usuarios a cargo de Unisalud y de Acuerdos de Voluntades suscritos con Universidades Públicas cuando haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta el listado de medicamentos de Unisalud, la denominación común

internacional (nombres genéricos) de estos, la presentación y el orden de la selección, obligándose a entregar la primera opción excepto para aquellos medicamentos incluidos en el Listado de Medicamentos de Estrecho margen terapéutico publicado por el INVIMA y los demás medicamentos priorizados por Unisalud y acudiendo a la segunda opción, previa autorización del supervisor del contrato.

2. Ejecutar los procesos de adquisición, recepción técnica, almacenamiento y dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos en general y de control especial, en todos los puntos de dispensación ofrecidos por el GESTOR FARMACÉUTICO, dando cumplimiento a la normatividad vigente, observando como mínimo lo establecido en el Manual de Condiciones Esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptado mediante la Resolución No. 1403 de 2007, el artículo 2.5.3.10.12 del Decreto Único 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023, el Decreto 2200 de 2005, así como las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a que los productos a dispensar cumplan con las especificaciones de las farmacopeas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social y del INVIMA. Así mismo, debe garantizar la seguridad, calidad, eficacia, estabilidad durante todo el período de vida útil, así como el adecuado estado de conservación; así como, las especificaciones del envase, empaque y el embalaje establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el INVIMA, conforme al Decreto 677 de 1995, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. El GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a que los productos a dispensar cumplan con los estándares de calidad, conforme a lo preceptuado en el Decreto 677 de 1995 así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos, especificando claramente la marca, la unidad de medida (mililitros, miligramos), presentación (ampolla, tableta, frasco, etc.), y el valor unitario por artículo y con fecha de vencimiento no menor a un (1) año o al 70% de su vida útil declarada en el Registro Sanitario, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante.

En caso que, por situaciones de fuerza mayor justificada se deba entregar un producto que no cumpla con estas características se deberá solicitar autorización al supervisor al correo suministrado al GESTOR FARMACÉUTICO una vez se dé inicio en la ejecución, y expedir carta de compromiso para el cambio del producto.

5. Programar las cantidades de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos a adquirir, teniendo en cuenta los indicadores de punto de reposición, consumos promedios, niveles mínimos y tiempo de reposición; realizando las acciones pertinentes para el estricto control de existencias, inventario y fechas de vencimiento, asegurando de esta manera la adherencia sistemática y oportuna a la formulación de medicamentos. Ante la discontinuación, modificación de precios, modificación de presentación comercial o desabastecimiento de algún medicamento, el GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a dar aviso oportuno al supervisor del contrato, previa presentación de la carta del laboratorio, con el fin de revisar el tiempo y la molécula que entraría a reemplazar el medicamento discontinuado o desabastecido. Cuando el laboratorio no expida carta de



desabastecimiento, o cuando por segunda vez no realice el despacho requerido, el GESTOR FARMACÉUTICO informará por escrito de la alerta de un posible desabastecimiento.

6. Implementar los mecanismos para determinar permanentemente la demanda insatisfecha de la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos y corregir a la mayor brevedad las desviaciones que se detecten, para garantizar la disponibilidad de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos que requiera la atención de los usuarios, informando al supervisor del contrato de manera oportuna.
7. La UNIVERSIDAD-UNISALUD se reserva el derecho de incluir otros medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos no contenidos en el Anexo No. 1 y No 2, para lo cual el GESTOR FARMACÉUTICO cotizará el valor de dichos productos, de acuerdo al procedimiento definido por el Supervisor teniendo en cuenta que para productos que se requieran de manera urgente, deberá dar respuesta dentro del día hábil siguiente a la solicitud.
8. Dar estricto cumplimiento a los procedimientos mencionados en el Pliego de Condiciones para la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos prescritos por los profesionales de la salud adscritos a Unisalud, de medicamentos controlados, de medicamentos pendientes, de medicamentos autorizados por el Comité Técnico Científico Nacional de Unisalud - CTCN y de medicamentos a entregar a pacientes polimedicados, en la cantidad formulada y/o autorizada.
9. Para la dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización o de control especial, determinados de esa manera por las autoridades competentes (Ministerio de Salud y Protección Social, UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes), el GESTOR FARMACÉUTICO deberá cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes establecidas, en especial en lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifican, adicionan o sustituyan. En ningún caso se podrá iniciar la dispensación sin las inscripciones exigidas en la Ley.
10. Efectuar la dispensación: (i) En los puntos de atención definidos en el contrato y/o en la propuesta presentada, (ii) Al momento del recibo de la solicitud del usuario, (iii) Dentro de las fechas de vigencia de la respectiva fórmula o prescripción; (iv) sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida de los usuarios.
11. Cumplir con los tiempos de entrega de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos pendientes, establecidos en la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las dificultades que se presenten en la dispensación oportuna de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos y la relación de faltantes, deberán ser notificadas al supervisor del contrato, el mismo día o en las 24 horas siguientes vía correo electrónico informado por el Supervisor durante la reunión de apertura del Contrato que se dará durante los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de su inicio.
12. EL GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a dispensar los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos a los usuarios, verificando la cantidad dispensada,

de acuerdo con la orden, e informarles sobre su uso adecuado, con observancia de la condición del personal que realice la entrega, de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso que la unidad mínima de empaque no permita el fraccionamiento, para garantizar el tratamiento integral del paciente, la dispensación deberá realizarse en la presentación más cercana, prefiriendo siempre la dispensación por una cantidad mayor, siempre considerando que la formulación máxima corresponde a dos (2) meses de tratamiento.

Las mayores cantidades dispensadas por causa de imposibilidad de fraccionamiento de la unidad mínima de empaque, serán canceladas por Unisalud sin que ello justifique una causal de objeción en la facturación respectiva, siempre y cuando se entregue la cantidad correspondiente al periodo máximo establecido por las sedes (Bogotá dos (2) meses; Manizales, Medellín y Palmira un (1) mes de tratamiento).

13. Para la dispensación el GESTOR FARMACÉUTICO deberá empacar adecuadamente los medicamentos que van a ser transportados por los usuarios hasta el lugar de almacenamiento final, informando las condiciones requeridas para garantizar la conservación de la cadena de frío, en los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos que lo requieran y sólo entregará este tipo de medicamentos cuando el usuario cumpla con las condiciones que garanticen la cadena de frío, ya que de otro modo el medicamento podría perder su efectividad generando riesgos para el control de las patologías. Una vez entregado en estas condiciones, es responsabilidad del usuario mantener la cadena de frío.
14. Cuando se trate de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos que requieran importación o algún trámite especial para su adquisición, la UNIVERSIDAD-UNISALUD informará al GESTOR FARMACÉUTICO, la situación al momento de identificar la necesidad para que se dé inicio a los trámites necesarios y se pacte el tiempo de entrega.
15. Por ningún motivo, podrán ser dispensados medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos cuya fórmula o prescripción no sea presentada en el formato autorizado por la UNIVERSIDAD, exceptuando (i) situaciones de fuerza mayor referidas a las fallas que se presenten en el sistema de información de Unisalud, situación que deberá ser informada y autorizada por la UNIVERSIDAD-UNISALUD; (ii) cuando la solicitud de entrega de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos se realice en horarios no hábiles o fines de semana con prescripciones en formatos de IPS de la red contratada por la UNIVERSIDAD-UNISALUD y (iii) las demás que sean concertadas previamente entre las partes por escrito.
16. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las actuaciones y trámites respectivos ante el ente competente de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos, para que los establecimientos, tanto internos como externos, sean autorizados y/o conceptuados favorablemente para su funcionamiento, según corresponda. En consecuencia, se compromete a cumplir con todos los requisitos definidos en las normas aplicables para los procesos correspondientes a la dispensación de medicamentos en general y de control especial, y observar lo dispuesto en el Decreto Único 780 de 2016, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás normas



especiales que regulen la materia, así como las demás normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan.

17. En caso que las autoridades competentes requieran que los trámites de autorización o conceptos de funcionamiento sean adelantados en conjunto con la UNIVERSIDAD-UNISALUD, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá informarlo por escrito a Unisalud y acompañarla técnicamente en el proceso que corresponda.
18. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a suscribir con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por cada sede, según aplique, un contrato de arrendamiento para ubicar un punto de dispensación de medicamentos al interior de LA UNIVERSIDAD Y/O DE UNISALUD; en dichos contratos se describirán los espacios físicos objeto del arriendo y el canon del mismo; y adicionalmente, deberá pagar oportunamente los cánones de arrendamiento de las instalaciones a la sede y los servicios públicos en los que se incurra.
19. Instalar todos los muebles, equipos, instrumentos y materiales necesarios que se requieran para el cumplimiento de las actividades y/o correcto funcionamiento de los procesos, cumpliendo con la normatividad vigente.
20. Asumir todos los costos de trámite de funcionamiento, tales como las autorizaciones y/o conceptos favorables, trámites, mantenimiento de inmuebles, seguros, gastos y obligaciones económicas laborales, inventario, etc.
21. Mantener las condiciones en que fueron propuestos los puntos externos de atención en las diferentes ciudades y municipios (salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito (como desastres naturales, incendios, terrorismo, etc.); deben estar ubicados dentro de la zona urbana, en lugares de fácil acceso que brinden seguridad a los usuarios. Cualquier variación respecto de los puntos de atención deberá ser concertada previamente con el supervisor del contrato, o la persona designada por él.

El GESTOR FARMACÉUTICO, deberá ofertar como mínimo dos (2) puntos externos de atención en Bogotá, uno (1) en Manizales, uno (1) en Medellín, uno (1) en Cali y uno (1) en Palmira, en los cuales garantice la dispensación de medicamentos de control especial. En Bogotá como mínimo uno (1) de los puntos, deberá contar con este tipo de entrega de medicamentos de control especial. (Numeral 6.2.2 pliego de condiciones)

22. Disponer lo pertinente para que los puntos ubicados en las instalaciones de la UNIVERSIDAD Y/O DE UNISALUD cuente con recurso humano idóneo y suficiente, con los conocimientos, destrezas y competencias necesarios para la realización de las actividades propias de los procesos que adelante en cumplimiento del objeto contractual de tal manera que se garanticen tiempos máximos de espera para la dispensación entre 20 y 30 minutos, y así garantizar la entrega oportuna y la adecuada atención al público. Por lo tanto, tendrá en forma permanente, personal calificado que atienda las observaciones efectuadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, así como las auditorías que se efectúen a los establecimientos farmacéuticos, revisión de las cuentas y todos los procedimientos relacionados con la dispensación de medicamentos, entre los que están la revisión de las entregas a domicilio, revisión de informes referidos a la atención al usuario, respuesta a inquietudes, quejas y reclamos de los usuarios y del equipo médico de Unisalud.

En caso que el GESTOR FARMACÉUTICO no cumpla con los tiempos máximos de espera para la dispensación entre 20 y 30 minutos, se compromete a aumentar el recurso humano en relación con las necesidades del servicio, quienes estarán a su cargo; en tal sentido, no existirá relación laboral entre el personal que ejecuta el servicio y la UNIVERSIDAD-UNISALUD. Mínimo deberá contar con un Tecnólogo en Regencia de farmacia quien debe estar de manera permanente y un auxiliar de farmacia que cuenten con experiencia de no menos de seis (6) meses debidamente certificada.

23. Facilitar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD el acceso a la información contenida en las Hojas de Vida del personal propuesto para su verificación; cualquier cambio de los integrantes del recurso humano, deberá ser informado de manera inmediata al supervisor del contrato o a la persona designada por él, anexando la hoja de vida y los soportes correspondientes.
24. Mantener actualizados los procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto del presente contrato.
25. Cumplir con los Requerimientos mínimos de Hardware y Software contenidos en el numeral 6.6.1 del Pliego de Condiciones, para el desarrollo del objeto del contrato.
26. Instalar y poner en funcionamiento el software de dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos, mantener actualizados los datos y generar los reportes de manera oportuna, completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.
27. Contar con una tecnología básica que garantice el adecuado registro y control para el servicio de dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos, la cual se obliga a instalar y mantener actualizada para generar los reportes que la UNIVERSIDAD UNISALUD o cualquier ente de control exija.
28. Implementar y ejecutar una herramienta sistemática que permita establecer mecanismos de control en la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos con el fin de evitar la doble entrega a un mismo usuario de idénticos medicamentos dentro de la misma vigencia de formulación y que permita realizar un seguimiento respecto a condiciones como interacciones farmacológicas, duplicidad terapéutica y dosis incorrectas o cualquier otro problema relacionado con medicamentos que pueda resultar en un problema de seguridad para el paciente.
29. Presentar los informes que sean requeridos por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, dentro de la periodicidad indicada por la misma y/o señalada en el Pliego de Condiciones, que permitan la adopción de mecanismos de verificación de las órdenes prescritas, dispensadas y no dispensadas. Los datos contenidos en los Informes deberán ser oportunos, completos, veraces, con calidad, sustentados en evidencia y obtenidos de sus propias fuentes.
30. Presentar semanalmente al supervisor del contrato, un Informe consolidado de la situación y estado de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos



médicos pendientes de entregar en el transcurso de la semana, el cual deberá contener la información establecida en la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Procedimiento de verificación al cumplimiento de entrega de pendientes de medicamentos y dispositivos contenidos en el plan de beneficios, U.PR.16.007.013 de Unisalud.

31. Proporcionar mensualmente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD el reporte de los pacientes polimedicados en el cual se incluya, el despacho de la formulación por paciente; la posología, las fechas de despacho, cantidad entregada, médico tratante; información que deberá ser completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.
32. Reportar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD la información correspondiente a la facturación de la dispensación efectuada en códigos CUM (CODIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS).
33. Entregar los RIPS en formato JSON, con el archivo correspondiente al Código Único de Verificación (CUV), generado en la validación del correcto cargue en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, acompañados de los soportes para la correspondiente auditoría por Unisalud, en cumplimiento de la Resolución 2275 de 2023, o la que la modifique, adicione o derogue.
34. Entregar mensualmente al supervisor del contrato de manera oportuna, completa y veraz, sustentada en evidencia y con datos obtenidos de sus propias fuentes, el reporte de las actividades obligatorias según Resolución 3280 del 2018 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan con respecto a la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos incluidos en las actividades de protección específica y detección temprana, así como la información de los medicamentos dispensados, con el objeto de generar los reportes relacionados con los informes de la Cuenta de Alto Costo, que se deben enviar al Ministerio de Salud y de la Protección Social.
35. En lo referente a los medicamentos sometidos a fiscalización o de control especial, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá enviar al supervisor del contrato, copia del informe de inventario de ese tipo de medicamentos, con periodicidad mensual.
36. Aportar información sobre las reacciones adversas y demás eventos relacionados con seguridad del paciente reportándolos a Unisalud, o brindando la información requerida al referente del Programa de Farmacovigilancia de la sede.

Para la sede Bogotá a través del correo: cofar_unsabog@unal.edu.co.

Para la sede Medellín a través del correo: calidad_med@unal.edu.co y quimifar_med@unal.edu.co

Para la sede Manizales a través del correo: qfunisa_man@unal.edu.co y jdivunisa_man@unal.edu.co

Para la sede Palmira a través del correo: farma_unisalud_pal@unal.edu.co y al correo arfoprosapal@palmira.unal.edu.co

37. Realizar trimestralmente encuestas de satisfacción del servicio prestado a los usuarios del servicio prestado; para lo cual, la UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá definir especificaciones de

En caso que el GESTOR FARMACÉUTICO no cumpla con los tiempos máximos de espera para la dispensación entre 20 y 30 minutos, se compromete a aumentar el recurso humano en relación con las necesidades del servicio, quienes estarán a su cargo; en tal sentido, no existirá relación laboral entre el personal que ejecuta el servicio y la UNIVERSIDAD-UNISALUD. Mínimo deberá contar con un Tecnólogo en Regencia de farmacia quien debe estar de manera permanente y un auxiliar de farmacia que cuenten con experiencia de no menos de seis (6) meses debidamente certificada.

23. Facilitar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD el acceso a la información contenida en las Hojas de Vida del personal propuesto para su verificación; cualquier cambio de los integrantes del recurso humano, deberá ser informado de manera inmediata al supervisor del contrato o a la persona designada por él, anexando la hoja de vida y los soportes correspondientes.
24. Mantener actualizados los procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto del presente contrato.
25. Cumplir con los Requerimientos mínimos de Hardware y Software contenidos en el numeral 6.6.1 del Pliego de Condiciones, para el desarrollo del objeto del contrato.
26. Instalar y poner en funcionamiento el software de dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos, mantener actualizados los datos y generar los reportes de manera oportuna, completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.
27. Contar con una tecnología básica que garantice el adecuado registro y control para el servicio de dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos, la cual se obliga a instalar y mantener actualizada para generar los reportes que la UNIVERSIDAD UNISALUD o cualquier ente de control exija.
28. Implementar y ejecutar una herramienta sistemática que permita establecer mecanismos de control en la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos con el fin de evitar la doble entrega a un mismo usuario de idénticos medicamentos dentro de la misma vigencia de formulación y que permita realizar un seguimiento respecto a condiciones como interacciones farmacológicas, duplicidad terapéutica y dosis incorrectas o cualquier otro problema relacionado con medicamentos que pueda resultar en un problema de seguridad para el paciente.
29. Presentar los informes que sean requeridos por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, dentro de la periodicidad indicada por la misma y/o señalada en el Pliego de Condiciones, que permitan la adopción de mecanismos de verificación de las órdenes prescritas, dispensadas y no dispensadas. Los datos contenidos en los informes deberán ser oportunos, completos, veraces, con calidad, sustentados en evidencia y obtenidos de sus propias fuentes.
30. Presentar semanalmente al supervisor del contrato, un Informe consolidado de la situación y estado de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos



médicos pendientes de entregar en el transcurso de la semana, el cual deberá contener la información establecida en la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Procedimiento de verificación al cumplimiento de entrega de pendientes de medicamentos y dispositivos contenidos en el plan de beneficios, U.PR.16.007.013 de Unisalud.

31. Proporcionar mensualmente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD el reporte de los pacientes polimedicados en el cual se incluya, el despacho de la formulación por paciente; la posología, las fechas de despacho, cantidad entregada, médico tratante; información que deberá ser completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.
32. Reportar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD la información correspondiente a la facturación de la dispensación efectuada en códigos CUM (CODIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS).
33. Entregar los RIPS en formato JSON, con el archivo correspondiente al Código Único de Verificación (CUV), generado en la validación del correcto cargue en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, acompañados de los soportes para la correspondiente auditoría por Unisalud, en cumplimiento de la Resolución 2275 de 2023, o la que la modifique, adicione o derogue.
34. Entregar mensualmente al supervisor del contrato de manera oportuna, completa y veraz, sustentada en evidencia y con datos obtenidos de sus propias fuentes, el reporte de las actividades obligatorias según Resolución 3280 del 2018 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan con respecto a la dispensación de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos incluidos en las actividades de protección específica y detección temprana, así como la información de los medicamentos dispensados, con el objeto de generar los reportes relacionados con los informes de la Cuenta de Alto Costo, que se deben enviar al Ministerio de Salud y de la Protección Social.
35. En lo referente a los medicamentos sometidos a fiscalización o de control especial, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá enviar al supervisor del contrato, copia del informe de inventario de ese tipo de medicamentos, con periodicidad mensual.
36. Aportar información sobre las reacciones adversas y demás eventos relacionados con seguridad del paciente reportándolos a Unisalud, o brindando la información requerida al referente del Programa de Farmacovigilancia de la sede.

Para la sede Bogotá a través del correo: cofar_unsabog@unal.edu.co.

Para la sede Medellín a través del correo: calidad_med@unal.edu.co y quimifar_med@unal.edu.co

Para la sede Manizales a través del correo: qfunisa_man@unal.edu.co y jdivunisa_man@unal.edu.co

Para la sede Palmira a través del correo: farma_unisalud_pal@unal.edu.co y al correo arfoprosapal@palmira.unal.edu.co

37. Realizar trimestralmente encuestas de satisfacción del servicio prestado a los usuarios del servicio prestado; para lo cual, la UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá definir especificaciones de

contenido. En todo caso, los resultados de las encuestas deben ser puestos en conocimiento de la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

38. Entregar mensualmente al supervisor del contrato de manera oportuna, completa y veraz el informe de tiempos de espera para la dispensación, contado desde el momento en que se genera el turno (Digiturno) y en que se presta el servicio. Así como, la implementación de planes de mejora y el informe de seguimiento cuando aplique. Este informe se debe presentar por cada sede y consolidado.
39. Participar en los programas y campañas que se relacionen con el uso de medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos especialmente, los programas de farmacoepidemiología, farmacovigilancia, tecnovigilancia, biovigilancia, uso de antibióticos, Programas de Seguridad del paciente, entre otros, de acuerdo a lo que definan las normas respectivas.
40. EL GESTOR FARMACÉUTICO solicitará a los diferentes laboratorios farmacéuticos abstenerse de enviar a las instalaciones de UNISALUD a sus representantes comerciales, durante la vigencia del contrato, para efectos de visita médica, y evitará la entrega de muestras médicas en las diferentes áreas de Unisalud, a riesgo de obtener una calificación negativa en el cumplimiento de la ejecución del contrato.
41. Acogerse a las regulaciones en materia de precios de medicamentos que existen y que se expidan por parte del Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o cualquiera que las sustituya en sus funciones y/o competencias, durante la ejecución de este contrato en aras de favorecer los costos de operación para la Unidad y en beneficio de la equidad y coherencia con respecto a lo regulado por el SGSSS. Además, se acogerá a las demás regulaciones de precios, margen de retribución o cualquier otro tope máximo que efectúe el Gobierno Nacional.
42. Efectuar el recaudo de las cuotas moderadoras definidas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, correspondientes a las fórmulas emitidas por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, cuando haya lugar al mismo. La UNIVERSIDAD - UNISALUD, descontará del valor total de la facturación mensual, el valor recaudado por este concepto.
43. Cumplir de manera estricta con la normatividad vigente aplicable para la presentación y entrega ya sea en físico y/o digital, según lo requiera Unisalud, la información que debe reportar el gestor farmacéutico en las diferentes formas requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los diferentes entes de control, según corresponda, para que Unisalud en su condición de EAPB, cumpla sus obligaciones legales, la información a reportar es la siguiente:
 - a. La información relacionada con dispensación de medicamentos acorde a la Resolución no. 123 de 2015 (Hemofilia), la Resolución no. 247 de 2014 (Cáncer), la Resolución no. 1393 de 2015 (artritis), la Resolución no. 3681 de 2013 (Enfermedades huérfanas), la Resolución no. 2463 del 2014 (ERC - HTA - DM), las resoluciones no. 4725 de 2011 y no. 783 de 2012 (VIH, Sida) y la normatividad vigente que las modifique o sustituya, en los formatos establecidos por la cuenta de alto costo y con los respectivos soportes, con periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del semestral.



b. Reporte de Información de los medicamentos y productos para soporte nutricional dispensados de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 y la normatividad que la modifique, adicione o derogue. conforme a los contenidos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y la ruta de riesgo cardio-cerebro-vascular y metabólico.

c. Reportar los demás informes de norma que requieran los entes de control, así como el reporte de posibles eventos relacionados con la seguridad del paciente.

Parágrafo: Los reportes de la información deberán remitirse al Supervisor del Contrato, quien enviará la información al referente competente de Unisalud.

44. Implementar y dar cumplimiento a la Resolución 2335 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa que la modifique, adicione o derogue, en lo relacionado con el Anexo Técnico No. 1 para solicitud, autorización, referencia y contrarreferencia de pacientes entre el prestador y Unisalud y el Anexo Técnico No. 2 en su numeral 4 en lo relacionado con los indicadores de los casos de atenciones agrupadas por habilitación de servicios y en caso de entrega o suministro de medicamentos o dispositivos médicos (indicadores de oportunidad y satisfacción).

45. Dar cumplimiento a los Anexos Técnicos No. 1 y 2 definidos en la Resolución No. 2275 del 28 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

46. Apoyar y contribuir con las labores de supervisión, informando mensualmente, vía correo electrónico (gerunisalud_nal@unal.edu.co), el estado financiero del contrato, indicando el saldo pendiente por ejecutar. En el momento que se ejecute el sesenta por ciento (60%) del valor total del mismo por vigencia, se debe informar de manera inmediata y continuar enviando el informe de ejecución, al mismo correo, cada ocho (8) días, y así definir las acciones pertinentes entre las partes como adicionar la orden contractual o una posible terminación anticipada.

47. Hacer uso de las herramientas tecnológicas propias o contratadas por Unisalud y que sean solicitadas por el supervisor del contrato, en el tiempo acordado con este, en cumplimiento del numeral 6.6.2 Requerimientos de Software de conformidad con el pliego de condiciones.

48. Cumplir con lo establecido dentro del Protocolo de Seguridad de la Información de Unisalud, junto con su Anexo No. 1 formulario de compromiso con el buen uso de la tecnología informática, la confidencialidad y seguridad de la información.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD - UNISALUD: En virtud del presente Contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al GESTOR FARMACÉUTICO el valor del Contrato en los términos y condiciones pactadas en la Cláusula Forma de Pago;

2. Asignar un supervisor para la coordinación con el GESTOR FARMACÉUTICO de todos los procedimientos y requerimientos que genere la ejecución del Contrato.
3. Enviar la base de datos de la población objeto de atención, de acuerdo con la caracterización poblacional, en la que se contempla la delimitación territorial y el enfoque diferencial, en los términos definidos en el Modelo de Salud de Unisalud. La caracterización poblacional se enviará al inicio de cada vigencia del plazo contractual.

La base de datos actualizada de los afiliados se enviará dentro de los cinco (5) primeros días del mes. La base de datos se podrá consultar en el micro sitio de Unisalud virtual, de manera permanente, previa concertación acordada entre el supervisor de Unisalud y el GESTOR FARMACÉUTICO, para el acceso restringido mediante usuario y contraseña.

4. Informar al GESTOR FARMACÉUTICO de las Rutas Integrales de Atención en Salud obligatorias y las priorizadas por UNISALUD, sus lineamientos técnicos y operativos, para dar cumplimiento a los estándares de atención, siendo las rutas definidas las siguientes:
 1. Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud.
 2. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones Cardio -cerebro -vascular - metabólicas manifiestas.
 3. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
 4. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
 5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
 6. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
 7. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
 8. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
 9. RIAS para población materno – perinatal.
 10. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
 11. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
 12. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
 13. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
 14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
 15. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
 16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
 17. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.
 18. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos.
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución contractual a cargo del supervisor designado por Unisalud , mediante el Procedimiento de seguimiento al contrato con el Gestor Farmacéutico Código: U.PR.16.007.032, con una periodicidad mensual, en el que se evaluarán los indicadores de i) promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamento incluidos en el Plan de Beneficios



de Salud, ii) proporción de fórmula médicas entregadas de manera completa y iii) proporción de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna y iv) satisfacción del usuario."

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo estimado del presente Contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir del 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2026, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo Contrato hasta agotar la disponibilidad. En caso de agotamiento de la cuantía asignada al contrato antes del vencimiento del plazo, dicho contrato se dará por terminado, siempre y cuando no le sean asignados recursos adicionales que garanticen la prestación del servicio hasta el vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán adicionar y/o prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. La adición y/o prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda adición y/o prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en los artículos 73 y 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR: El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 53.433.420.301) M/CTE.

PARÁGRAFO 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que el GESTOR FARMACÉUTICO debe incurrir para la prestación de los servicios en las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones de la invitación directa, y contenidas en su propuesta presentada el 13 de septiembre de 2024. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD no reconocerá ningún pago adicional.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas de los medicamentos ofertados por un periodo de un año, podrán ser renegociadas por las partes, de acuerdo a las condiciones del mercado, para lo cual el GESTOR FARMACÉUTICO debe presentar la solicitud debidamente soportada y justificada mencionando el ajuste, con la debida antelación para que el equipo de Unisalud revise la pertinencia del cambio de tarifa y apruebe por escrito total o parcialmente o deniegue la solicitud. El supervisor debe presentar ante el Comité de Contratación Nacional de Unisalud dicha solicitud previo análisis para hacer los respectivos ajustes a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD-UNISALUD pagará al GESTOR FARMACÉUTICO el valor pactado en el presente Contrato, mediante modalidad de pago retrospectiva (evento), de acuerdo a los valores de los medicamentos, acordados y contenidos en la propuesta que forma parte integral del presente Contrato.

El GESTOR FARMACÉUTICO deberá presentar las facturas de la dispensación de productos, dentro de los 60 días calendario posteriores a la entrega de los mismos. La no adherencia a los términos estipulados para realizar la facturación, generará una glosa técnica cuyo valor será del 2% del valor facturado en el periodo del incumplimiento.

El GESTOR FARMACÉUTICO radicará las facturas electrónicas junto con los RIPS aprobados por el Mecanismo Único de Validación, los soportes definidos en la Resolución 2275 del 28 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud y Protección, y las normas que la modifiquen, adicione, sustituya o derogue teniendo en cuenta los plazos contemplados para su aplicación, y la certificación en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, y las normas que las modifiquen, adicione o derogue, en el medio electrónico dispuesto por Unisalud, a más tardar dentro de los veintidós (22) días posteriores a la generación de la factura.

Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud RIPS, son soportes obligatorios para la presentación y pago de las facturas, los cuales serán validados de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2275 del 28 de diciembre de 2023, y las demás normas que la modifiquen, adicione, sustituyan o derogue, teniendo en cuenta los plazos contemplados para su aplicación, de acuerdo a la norma.

PARÁGRAFO 1. La UNIVERSIDAD - UNISALUD pagará los valores que no sean objeto de glosa de la facturación radicada oportunamente por el GESTOR FARMACÉUTICO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación, con la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor.

El saldo, esto es, los valores objeto de glosa, el trámite de revisión de glosas se hará conforme al procedimiento dispuesto normativamente acorde al artículo 57 de la ley 1438 de 2011, así como la Resolución 2284 de 2023, y las demás normas que los modifiquen, adicione, sustituyan o derogue teniendo en cuenta los plazos contemplados para su aplicación.

PARÁGRAFO 2. El trámite para devoluciones se hará conforme al procedimiento dispuesto normativamente acorde con el artículo 6 de la Resolución 2284 de 2023 y las demás normas de los modifiquen, adicione, sustituyan o derogue.

PARÁGRAFO 3. El trámite de glosas será el siguiente: la UNIVERSIDAD-UNISALUD, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formulará y comunicará al GESTOR FARMACÉUTICO las glosas a cada factura.

Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El GESTOR FARMACÉUTICO deberá dar respuesta a las glosas presentadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La UNIVERSIDAD-UNISALUD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el GESTOR FARMACÉUTICO considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas nuevamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al GESTOR FARMACÉUTICO la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia

Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del contratista, en los términos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 4. En caso que el GESTOR FARMACÉUTICO seleccionado no entregue la facturación en los tiempos definidos, Unisalud generará una glosa del dos (2%) por ciento sobre el valor total de la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOPORTE DE LA FACTURACIÓN: El GESTOR FARMACÉUTICO entregará a la UNIVERSIDAD-UNISALUD como soporte de la factura, en medio digital, una relación consolidada de los medicamentos entregados que contenga entre otros, el correspondiente código de UN ISALUD, código CUM, valor unitario y valor total, la fecha de la fórmula, el nombre del usuario, número de documento de identificación, nombre del medicamento en su denominación común internacional, nombre comercial del medicamento, laboratorio, cantidad entregada, valor recaudado por concepto de cuota moderadora y las demás que defina la UNIVERSIDAD-UNISALUD durante la ejecución del contrato. Relación que debe ser concordante con las fórmulas médicas generadas por UNISALUD y entregadas a los usuarios por los prestadores que conforman la red de servicios de salud contratada, acorde al plan de beneficios de Unisalud. Así mismo deberá presentar semanalmente el consolidado de la situación y estado de los medicamentos pendientes de entregar en el transcurso de la semana, con la información establecida en el numeral 6.4.5 del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro de otros productos químicos, fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre) de los respectivos presupuestos para cada una de las vigencias, así:

VIGENCIA	VALOR	MESES
2024	\$ 3.204.000.000	2
2025	\$ 27.535.129.450	12
2026	\$ 22.694.290.851	10
TOTAL	\$ 53.433.420.301	24

Los recursos que respaldan el valor para el año 2024 están amparados con cargo al Proyecto "Presupuesto Unisalud Bogotá 2024" - Código QUIPU 901010141863 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 872 del 22 de agosto de 2024.

Para el presente Contrato se tramitó ante la Junta Directiva Nacional de Unisalud la autorización para comprometer recursos de las vigencias futuras 2025 y 2026 por la suma \$27.535.129.450 y \$22.694.290.851 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 721 del 04 de julio de 2024 de la Rectoría por la cual se autorizó un cupo para comprometer vigencias futuras, la cual forma parte integral de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE MEDICAMENTOS: El GESTOR FARMACÉUTICO efectuará la entrega de los medicamentos a los usuarios de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, de acuerdo con las condiciones expresadas en el Capítulo VI del Pliego de Condiciones y cumpliendo con los procedimientos establecidos por UNISALUD para la dispensación de medicamentos y para el manejo de pacientes crónicos, así:

- a) Recibir la fórmula u orden médica, ante lo cual deberá verificar la vigencia de la misma, que haya sido expedida por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, así como su contenido. En los horarios no hábiles (noche, fin de semana y festivos) podrán ser despachadas las fórmulas en el formato de la institución prestadora de servicios de salud en la que se haya atendido la urgencia, siempre y cuando las fórmulas se ciñan al listado básico de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, y deberán ser despachadas en su totalidad, registrando en la fórmula original las cantidades despachadas. El día hábil siguiente al despacho de las fórmulas, éstas deben remitirse al responsable de autorizaciones de medicamentos definido por Unisalud para su refrendación y registro en la respectiva historia clínica.
- b) Deberá recaudar la cuota moderadora, cuando haya lugar a ello y exigir como soporte del recibido del medicamento a satisfacción por parte del usuario la firma en tinta y/o huella (en caso de imposibilidad para firmar) del usuario o su acudiente, con el número de documento de identificación, número de teléfono de ubicación del usuario y/o responsable y la fecha de recibido del medicamento en el documento soporte, el cual puede ser la fórmula u orden médica emitida por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, o el soporte generado por el sistema propio del GESTOR FARMACÉUTICO. Dicho soporte deberá ser escaneado y anexado a la facturación mensual.
- c) Cuando al momento de dispensar el gestor detecte inconsistencias en la fórmula, que pongan en riesgo la salud del paciente, solicitará al prescriptor, al Jefe de la División de Servicios de Salud de la sede o al líder del Área de Autorizaciones la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.
- d) El GESTOR FARMACÉUTICO entregará la totalidad de los medicamentos, productos para soporte nutricional, insumos y dispositivos médicos prescritos por el facultativo, al momento de la primera comparecencia del usuario, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente, exceptuando la entrega medicamentos vitales no disponibles, medicamentos desabastecidos o discontinuados.
- e) Realizar la dispensación informada al usuario por medio del personal idóneo, estableciendo controles que permitan verificar la identidad del afiliado a quién se le ha expedido la fórmula, exhibiendo los productos que se le están dispensando, confrontando con las cantidades formuladas.
- f) En el acto de la entrega física del medicamento, el dispensador informará al usuario como mínimo sobre las condiciones y cuidados de almacenamiento y transporte, forma de reconstitución del medicamento y dosificación.
- g) Para el caso de la dispensación de medicamentos que requieran cadena de frío u otra condición especial, el GESTOR FARMACÉUTICO sólo entregará este tipo de medicamentos cuando el usuario cumpla con las condiciones que garanticen la cadena de frío, ya que de otro modo el medicamento podría perder su efectividad generando riesgos para el control de las patologías. Una vez entregado en estas condiciones, es responsabilidad del usuario mantener la cadena de frío.
- h) El GESTOR FARMACÉUTICO entregará a la UNIVERSIDAD-UNISALUD como soporte de la factura, en medio digital, una relación consolidada de los medicamentos entregados que contenga entre otros, el correspondiente código de Unisalud, código CUM, valor unitario y valor total, la fecha de



la fórmula, el nombre del usuario, número de documento de identificación, nombre del medicamento en su denominación común internacional, nombre comercial del medicamento, laboratorio, cantidad entregada, valor recaudado por concepto de cuota moderadora y las demás que defina la UNIVERSIDAD-UNISALUD durante la ejecución del contrato. Relación que debe ser concordante con las fórmulas médicas generadas por Unisalud y entregadas a los usuarios.

PARÁGRAFO 1: EL GESTOR FARMACÉUTICO NO podrá:

- i. Realizar cambio alguno en la prescripción o fórmula médica.
- ii. Cambiar el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, frecuencia, cantidad y la dosis prescrita.
- iii. Dispensar medicamentos alterados, fraudulentos, vencidos o con registro sanitario expirado.
- iv. Violar la reserva a que está obligado por razón de la actividad que desempeña.
- v. Recomendar a los usuarios el uso de medicamentos.
- vi. Distribuir, dispensar y administrar muestras médicas.
- vii. Enviar por correo certificado medicamentos de venta bajo prescripción médica, a menos que previo al envío sea presentada la fórmula médica y que se garanticen las condiciones y requisitos para el transporte de los mismos. En ningún caso, podrán enviarse por correo los medicamentos de control especial, excepto en casos de fuerza mayor, situaciones que deberán ser previamente acordadas y concertadas con el Supervisor o auditor del Contrato.
- viii. Dispensar medicamentos cuando la orden de autorización expedida por UNISALUD esté vencida, caso en el cual deberá indicar al usuario que debe remitirse a UNISALUD.

PARÁGRAFO 2: EL GESTOR FARMACÉUTICO realizará las acciones específicas de control definidas en la normatividad aplicable y como mínimo:

- i. Control de fechas de vencimiento.
- ii. Control de reservas: Nivel mínimo de existencias y Puntos de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TIEMPO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS: El GESTOR FARMACÉUTICO entregará la totalidad de los medicamentos prescritos, al momento de la primera comparecencia o presentación de la fórmula por parte del interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a cumplir en su totalidad con los requerimientos definidos en los numerales 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 y 6.4.7 del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE FÓRMULAS EN UNISALUD: El GESTOR FARMACÉUTICO efectuará la recepción y atención de fórmulas y/o autorizaciones para la dispensación de medicamentos en los puntos destinados para tal fin, ofertados en la propuesta.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO, éste se compromete a disponer de la red alterna ofertada para la dispensación de medicamentos a los usuarios de Unisalud (Numeral 6.2.2 Pliego de condiciones).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ARRENDAMIENTO: Para efectos de la cláusula anterior, cada sede de Unisalud suscribirá un contrato de arrendamiento con el GESTOR FARMACÉUTICO según aplique, en el cual se describirán los espacios físicos objeto de ese contrato, el canon de arrendamiento y el pago de los servicios públicos en los que se incurra, los cuales se deberán pagar oportunamente. De los

muebles y enseres que las partes aporten para el adecuado funcionamiento de la Farmacia se hará el respectivo inventario, debidamente suscrito por las partes, los cuales se restituirán a la parte respectiva, a la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS Y PORCENTAJE MARGEN DE RETRIBUCIÓN: El valor de la factura a presentar será el resultado del valor de los medicamentos suministrados, al precio ofertado por el GESTOR FARMACÉUTICO, más el porcentaje de margen de retribución del **5.6%**.

PARÁGRAFO: En ningún caso se reconocerán valores superiores a los precios ofertados por el GESTOR FARMACÉUTICO. En caso que se presenten situaciones debidamente justificadas que imposibiliten al GESTOR FARMACÉUTICO adquirir los medicamentos contenidos en el Anexo No. 1 y No. 2 de la propuesta, deberá informarlo por escrito a la UNIVERSIDAD-UNISALUD adjuntando las pruebas sumarias que demuestre la situación que genera la imposibilidad, para que se autorice por medio escrito su dispensación a precios diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCLUSIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS Y FIJACIÓN DE PRECIOS: En caso que se requiera adicionar nuevos medicamentos, la UNIVERSIDAD UNISALUD se reserva el derecho de negociar con el GESTOR FARMACÉUTICO la inclusión de nuevos medicamentos, previa concertación de los precios, acuerdo que constará por escrito, requisito necesario para la posterior dispensación.

PARÁGRAFO. Se fija como plazo máximo para la entrega de los nuevos medicamentos negociados de que trata la presente cláusula el término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, de la inclusión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La UNIVERSIDAD-UNISALUD ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato por intermedio del Gerente Nacional de Unisalud. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y las que con posterioridad las adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e Interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, siempre que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales. Para el efecto, previamente se surtirá el trámite establecido en el artículo 75 de la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Las partes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información, que puedan conocer durante el desarrollo del Contrato y no utilizarán la información para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad. Las partes se comprometen a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar

el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. El alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: La Universidad Nacional de Colombia y el Contratista de manera expresa e inequívoca autorizan para que entre ambas partes den tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes de la presente orden contractual, autorizando la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: i) Entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) Terceros con los cuales las partes hayan celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; las partes autorizan el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizan al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de la política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los establecidos. con la suscripción de esta orden contractual las partes certifican que conocen de la política de protección de datos personales, del tratamiento y los derechos que les asisten en calidad de titulares de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el GESTOR FARMACÉUTICO podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD-UNISALUD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución del Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, el Pliego de Condiciones o la oferta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO, la UNIVERSIDAD-UNISALUD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
2. Por disolución de la persona jurídica del GESTOR FARMACÉUTICO.
3. Por liquidación obligatoria del GESTOR FARMACÉUTICO.
4. Por cesación de pagos por cualquiera de las partes, concurso de acreedores o embargos judiciales al GESTOR FARMACÉUTICO, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD-UNISALUD, agotará el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría por el cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo o a la culminación del trámite de auditoría de la última cuenta radicada.

Para la liquidación del Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el GESTOR FARMACÉUTICO, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD y a cargo del GESTOR FARMACÉUTICO, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que

hay claras evidencias de que el GESTOR FARMACÉUTICO está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del GESTOR FARMACÉUTICO de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS: En caso de que EL GESTOR FARMACÉUTICO incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD, mediante acto administrativo motivado, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente Contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

PARÁGRAFO. El pago de las multas no exime al GESTOR FARMACÉUTICO de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido la UNIVERSIDAD-Unisalud.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Contrato lo desarrolla el GESTOR FARMACÉUTICO con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD-UNISALUD con el GESTOR FARMACÉUTICO ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del GESTOR FARMACÉUTICO deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del Contrato. El GESTOR FARMACÉUTICO tendrá a su cargo el personal de farmacia en el punto de dispensación ubicado al interior de la sede, sin que ello implique relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquiera subcontratación que el GESTOR FARMACÉUTICO pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD. El GESTOR FARMACÉUTICO será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la UNIVERSIDAD-, sus clientes o usuarios

puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al GESTOR FARMACÉUTICO de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La UNIVERSIDAD-UNISALUD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el GESTOR FARMACÉUTICO el directamente obligado a responder ante la UNIVERSIDAD-UNISALUD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la UNIVERSIDAD-UNISALUD se reserva el derecho de exigirle al GESTOR FARMACÉUTICO, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la UNIVERSIDAD-UNISALUD. En tal evento, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido al GESTOR FARMACÉUTICO ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El GESTOR FARMACÉUTICO manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación o la Transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. EMPALME: A la fecha de la finalización del presente contrato y en caso de que en el nuevo proceso de selección contractual que se adelante se asigne el Contrato a un prestador diferente al GESTOR FARMACÉUTICO, éste se compromete a hacer entrega de las instalaciones que le fueron arrendadas por la UNIVERSIDAD al nuevo GESTOR FARMACÉUTICO en los términos que se pacten en el contrato de arrendamiento. Así como, a venderle a éste los medicamentos que estén disponibles en Farmacia y hagan parte de la relación de medicamentos contenida en el Anexo No. 1 y No. 2 presentado con la propuesta inicial.

PARÁGRAFO. El GESTOR FARMACÉUTICO entrante se compromete a comprarle al GESTOR FARMACÉUTICO saliente los medicamentos que estén disponibles en Farmacia y hagan parte de los medicamentos relacionados en el Anexo No. 1 y 2.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:



- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los bienes y servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

El título de la póliza de cumplimiento debe ser "a favor de entidades Públicas con régimen privado de contratación"

Póliza de Responsabilidad civil extracontractual que contenga como mínimo los amparos de Predios, labores y operaciones, Responsabilidad civil patronal, Contratistas y subcontratistas y Vehículos propios y no propios, cada uno por valor mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y un deducible de cada uno de hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Estas garantías deberán constituirse dentro de los seis (6) días siguientes a la suscripción del Contrato y presentarse en este mismo término para aprobación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, en la Carrera 45 No. 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: En caso de prórroga, adición, suspensión o modificación del presente Contrato, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificadorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

PARÁGRAFO 2. En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del certificado de registro presupuestal. Para la vigencia 2025 y 2026 se efectuarán los registros presupuestales en el mes de enero respectivo.

Para su legalización requiere la constitución por parte del GESTOR FARMACÉUTICO de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Jefe de Oficina - Contratación Unisalud o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al GESTOR FARMACÉUTICO y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados para su revisión y aprobación en Unisalud en la Carrera 45 No. 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del Contrato por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD.

PARÁGRAFO 2: Será obligación del Jefe de Oficina - Contratación de Unisalud o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD: correspondencia física que será recibida en la Carrera 45 No. 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá, o al correo electrónico: gerunisalud_nal@unal.edu.co con copia a dirsedbogunisal@unal.edu.co. Por parte del GESTOR FARMACÉUTICO: correspondencia física que será recibida en la Calle 32 No. 16-22 o a los correos electrónicos johaurrod@colsubsidio.com y hernan.cuellarm@colsubsidio.com; y al teléfono 3214309565 en la ciudad de Bogotá.

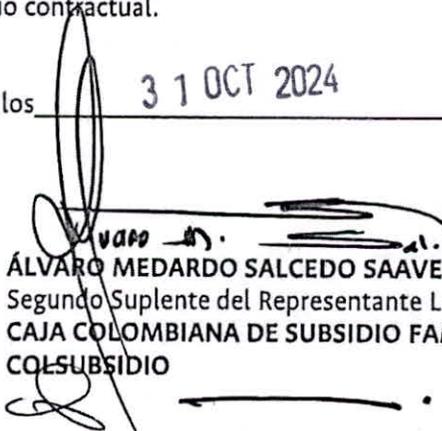
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de **BOGOTÁ** como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los

31 OCT 2024



ANDRÉS FELIPE MORA CORTÉS
Vicerrector General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA
Segundo Suplente del Representante Legal
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

Elaboró: Maritza Lilliana Casas Ayure - Jefe de Oficina Contratación Unisalud *V.B. MLCA*

Revisó: Rodrigo Pedreros Huertas - Gerente Nacional Unisalud *RPH*

Amanda Ely Almanza Celis - Jefe División Nacional Administrativa y Financiera Unisalud *A.H.*

Doris Carolain Martínez González - Jefe División Nacional de Servicios de Salud Unisalud *D.M.G.*